

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1485.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: JUAN PABLO VARELA ROJAS
-DEMANDADA: JULIETH MARCELA PALACIOS
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00303-00.

DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

La Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, actuando como endosatario en procuración para el cobro del señor JUAN PABLO VARELA ROJAS, solicita se libre mandamiento de pago en favor de este último y en contra de la señora JULIETH MARCELA PALACIOS, teniendo en cuenta los capitales incorporados en las letras de cambio sin número aportadas en la demanda.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de la señora JULIETH MARCELA PALACIOS y a favor del señor JUAN PABLO VARELA ROJAS ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$600.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el día 02 de enero del 2019 la cual es el primer objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$800.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el día 02 de enero del 2019 la cual es el segundo objeto de ejecución en esta demanda.

c) Por los intereses de mora causados sobre las sumas correspondientes a los capitales mencionados en los literales **a)** y **b)** que preceden, a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 03 de enero del 2019.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: TÉNGASE como endosatario en procuración para el cobro del señor JUAN PABLO VARELA ROJAS a la Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA identificada con la C. de C. No. 31.998.453 y T. P. No. 96.495.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2020-00303

MR